

Reporte Fiscal

13

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (CA) N° 4/21. CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REMATADORES, COMISIONISTAS U OTROS INTERMEDIARIOS. ATRIBUCIÓN DE INGRESOS. (B.O. 22/03/2021).

A los fines de la aplicación del régimen especial del Convenio Multilateral previsto en su artículo 11° para los rematadores, comisionistas u otros intermediarios, la Comisión Arbitral interpreta que deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La intermediación deberá referirse únicamente a las operaciones de comercialización de bienes -muebles, semovientes o inmuebles- (queda excluida la comercialización de servicios).
- El lugar de radicación de los bienes -muebles o semovientes- será la jurisdicción donde los mismos estén situados al momento de la comercialización.
- Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, tenga oficina central (lugar o espacio físico de carácter permanente, donde se toman y/o ejecutan decisiones y/o acciones esenciales concernientes a la operatoria y/o actividad) en más de una jurisdicción, deberá distribuir el ingreso correspondiente al porcentaje del 20%, en función a la proporción que surja de considerar la totalidad de los gastos (computables y no computables) efectivamente soportados -relacionados con

ÍNDICE

Impuestos Nacionales
Impuestos Provinciales

CÓRDOBA
TUCUMÁN

Links de Interés

MARZO 2021
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



esa oficina central- en cada una de las jurisdicciones, en donde se encuentren las referidas oficinas centrales.

- Cuando el rematador, comisionista u otros intermediarios, posea su oficina central en la misma jurisdicción donde estén radicados los bienes involucrados en una operación de intermediación, consignación o remate, los ingresos que retribuyan dicha operatoria, se asignarán en un 100% a la referida jurisdicción.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/03/2021.**

R.G. (CA) N° 5/21. CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. COMERCIO ELECTRÓNICO. ATRIBUCIÓN DE INGRESOS. (B.O. 22/03/2021).

En el marco de las actuales modalidades de comercialización de bienes y/o servicios a través de distintos medios y/o plataformas o aplicaciones tecnológicas y/o dispositivos digitales y/o móviles o similares, la Comisión Arbitral interpreta con alcance general, que tal comercialización se halla encuadrada en las disposiciones del Convenio Multilateral.

Siendo ello así, a los fines de realizar la atribución de los ingresos, dispone que el sustento territorial del vendedor de los bienes o del prestador y/o locador de los servicios se configurará en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes, obras o servicios, siempre que exista “presencia digital” en la misma.

En tal sentido, considera que existe “presencia digital” del vendedor, prestador y/o locador en la jurisdicción del domicilio del adquirente, cuando se verifique alguno de los siguientes parámetros:

- El vendedor de los bienes y/o prestador del servicio efectúe operaciones a través de cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similar, en la jurisdicción del comprador, locatario, prestatario o usuario.
- El vendedor y/o prestador -por sí o a través de terceros- utilice o contrate una o más empresas, entidades, agentes, contratistas o “proveedores de servicios” para la comercialización del bien y/o servicio, en la jurisdicción del domicilio del adquirente de los bienes y servicios tales como: publicidad o marketing de la membresía, comunicaciones, infraestructura, servicios de tecnologías de la información (TI) y/o procesadora de transacciones de las tarjetas de crédito y/o débito y/u otras formas de cobro.
- El vendedor y/o prestador efectúe -por sí o a través de terceros- el ofrecimiento del producto y/o servicio dentro del ámbito geográfico del domicilio del adquirente y/o tenga licencia para exhibir el contenido de ese producto y/o servicio en dicha jurisdicción. Se considera verificada esta situación cuando, con la previa conformidad y suministro de la información necesaria del usuario domiciliado en una jurisdicción, se autoricen consumos de bienes y/o servicios a través de tarjetas de crédito o débito y/u otras formas de cobro.
- El vendedor y/o prestador requiera para la comercialización de sus bienes y/o servicios, dentro de la jurisdicción, un punto de conexión y/o transmisión (wi-fi, dispositivo móvil, etc.) que se encuentre ubicado en dicha jurisdicción o de un proveedor de servicio de internet o telefonía con domicilio o actividad en la jurisdicción del adquirente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/03/2021, PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COEFICIENTES DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS QUE SE APLIQUEN A PARTIR DEL PERÍODO FISCAL 2022.**

R.G. (CA) N° 7/21. CONVENIO MULTILATERAL. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – PADRÓN FEDERAL. VIGENCIA. MISIONES, NEUQUÉN Y SAN JUAN. (B.O. 23/03/2021).

Establece a partir del 01/04/2021, la entrada en vigencia del Registro Único Tributario-Padrón Federal para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que



tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las provincias de Misiones, Neuquén y San Juan.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

► Impuestos Provinciales

CÓRDOBA

D. N° 193/21. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 23/03/2021).

Establece las condiciones y requisitos que deben verificar los sujetos para gozar de los beneficios del régimen provincial de promoción de la economía del conocimiento dispuesto por la L. N° 10.649 (informada en nuestro R.F. N° 3-2020) y modificada por la L. N° 10.722 (informada en nuestro R.F. N° 1/2021).

En tal sentido, dispone que tales sujetos -al momento de la inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) y durante el plazo de vigencia de los beneficios que se le reconozcan- deberán:

- Tener canceladas o regularizadas las deudas por tributos establecidos en el Código Tributario Provincial y/o en leyes tributarias especiales, así como las demás acreencias, cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas.
- Tener presentadas -de corresponder- las declaraciones juradas determinativas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se hayan devengado y vencido en cada anticipo mensual, como así también las declaraciones juradas en su carácter de agente de retención, percepción y/o recaudación.

Adicionalmente, efectúa las siguientes aclaraciones sobre los beneficios:

- La estabilidad fiscal se aplicará exclusivamente a los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades en la provincia del contribuyente, considerándose a tales efectos la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de la resolución que disponga otorgar al sujeto inscripto en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) el carácter de beneficiario del Régimen Provincial y por el término de la vigencia de los beneficios.
- La exención en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos recaerá exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas.
- La exención en el pago del Impuesto de Sellos resultará de aplicación exclusivamente para los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas.

Aclara que tanto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como en el Impuesto de Sellos, los beneficios aplicarán a los hechos imponibles perfeccionados desde la fecha de la resolución que disponga otorgar al sujeto inscripto en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía de Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) el carácter de beneficiario del Régimen Provincial y hasta completar tal plazo, siempre que el beneficiario dé cumplimiento a las obligaciones y/o requisitos impuestos por Ley.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 23/03/2021**

IMPUESTOS PROVINCIALES



TUCUMÁN

R. N° 264/21. PROCEDIMIENTO. EJECUCIÓN FISCAL DURANTE EL PERÍODO 2021.
 MONTO MÍNIMO. MODIFICACIÓN. (B.O. 19/03/2021).

Fija en \$10.000.- el monto previsto para el inicio de juicios de ejecución fiscal desde el 01/01/2021 hasta el 31/12/2021, ambas fechas inclusive.

► **VIGENCIA** A PARTIR DEL 19/03/2021 Y DE APLICACIÓN DESDE EL 01/01/2021 HASTA EL 31/12/2021, INCLUSIVE.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.